

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2025
PROMOVENTE: DIVERSAS DIPUTADAS Y
DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Eduardo Fabián Martínez Lomelí, quien se ostenta como Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, con firma electrónica de José Tomás Figueroa Padilla.	1233-SEPJF y 7057
2. Oficio CJ/DGJ/DC/1708/2025 y anexos de María Renata Bañuelos Díaz, quien se ostenta como Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	7769

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticinco.

I. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta, de la Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Estado de Jalisco, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe** solicitado en la presente acción de inconstitucionalidad, en representación del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ De conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe, así como en términos de los artículos 44, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 16, fracción I, del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

Artículo 44.

1. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado tiene las siguientes atribuciones:

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado

Artículo 16. La Dirección de lo Contencioso tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de (sic) Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2025

II. Domicilio. Como lo solicita la promovente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

III. Delegados. Asimismo, se le tiene designando como delegados a las personas que refiere, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

IV. Documentales. Por otra parte, con fundamento en los artículos 31, en relación con el 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, exhibiendo las documentales que acompaña al informe de cuenta.

V. Acceso al expediente electrónico. Luego, en atención a la manifestación expresa de la citada autoridad en el sentido de que se le autorice el acceso al expediente electrónico a través de los delegados que menciona para tal efecto; se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que se ordena agregar a este expediente, cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, así como 5, párrafo primero, y 12 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal, se acuerda favorablemente su solicitud.

En ese sentido, se hace de conocimiento a la autoridad que el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que las firmas con las que se otorga la autorización se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente. Asimismo, se informa que la consulta de que se trata podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

En relación con la anterior autorización, **se apercibe** a la mencionada autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Cumplimiento de requerimiento del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Por otra parte, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la normativa reglamentaria de la materia, se tiene al **Poder Ejecutivo de la citada entidad**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2025

federativa, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintiséis de febrero del año en curso, al haber remitido ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación de la norma impugnada, así como el hipervínculo o enlace electrónico del sitio oficial de internet en el que puede ser consultado el referido medio de difusión; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

VII. Solicitud de Municipio tercero interesado. Ahora bien, respecto a la solicitud del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco para que se llame como tercero interesado en este medio de control constitucional abstracto, al Municipio a que se refiere la Ley de Ingresos impugnada, **no ha lugar a acordar de conformidad**, atento a lo previsto en los artículos 10, fracción III², 59³, 61, fracción II⁴, y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de la materia, toda vez que en los procedimientos de acción de inconstitucionalidad, una vez iniciados a instancia de las autoridades reconocidas o facultadas en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, sólo participan los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, en atención a su particular naturaleza jurídica, siendo aplicable la tesis **P./J. 71/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.** ⁶

VIII. Traslado a las partes. Establecido lo antedicho, con fundamento en los artículos 10, fracción IV, en relación con el 59 y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en atención a lo establecido por el Pleno de este Alto Tribunal en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁷, córrase traslado con el

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...].

III. Como tercero o terceros interesados, **las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudiesen resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...].

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, **en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.**

⁴ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener: [...]

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas; [...].

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, la ministra o el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. **Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro o ministra dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado**, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

⁶ Tesis **P./J. 71/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII correspondiente al mes de agosto de dos mil, página novecientas sesenta y cinco, con número de registro 191381.

⁷ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2025

informe del Poder Ejecutivo local, a las **diversas diputadas y diputados del Congreso del Estado de Jalisco**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior en el entendido que, conforme a lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, el citado informe y demás autos que integran la presente acción de inconstitucionalidad, quedan a su vista para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁸, por lo que para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IX. Prevención al Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Finalmente, glósesse al toca el escrito y los anexos de quien se ostenta como Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, suscrito electrónicamente por una diversa persona, mediante el cual pretende rendir el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad en proveído de veintiséis de febrero del año en curso, así como realizar diversas solicitudes; sin embargo no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que quien firma de manera electrónica el escrito no tiene la representación legal del Congreso estatal.

Al respecto, no pasa desapercibido que la promoción de referencia se trata de un documento digitalizado que fue suscrito autógrafamente por quien se ostenta como Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, es decir, por quien funge como el representante legal de la autoridad⁹; sin embargo, al tratarse de un

de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

⁸ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

⁹ En términos del artículo 39, numeral 1, fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y punto único del Acuerdo Delegatorio de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Presidenta y los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

Artículo 39.

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva: [...].

V. Representar jurídicamente al Congreso del Estado, a través de su Presidente y dos Secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa mas no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rendir informes previos y justificados, incluidos los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2025

escrito presentado vía electrónica, debe atenderse su autoría a quien es el titular de la firma electrónica asociada a la evidencia criptográfica respectiva, esto, en atención a lo establecido en los artículos 6¹⁰ y 34, párrafo primero¹¹ del **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

En el presente caso se observa que si bien la evidencia criptográfica de la promoción aparentemente se encuentra a nombre del Poder Legislativo local, lo cierto es que la CURP de la firma electrónica pertenece a una persona física que **no es el representante legal** de la autoridad, de conformidad con la verificación realizada en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por tanto, si dicha persona es el titular de la firma electrónica con la que se suscribió y envió el escrito de cuenta, es a ésta a quien se le atribuye su autoría.

No obstante lo anterior, a fin de garantizar la adecuada participación de la autoridad legislativa en el presente medio de control constitucional, con fundamento en el artículo 28, en relación con el 59 y 64, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia, **se previene al Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, para que en el **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal **el original del informe de cuenta con la firma autógrafa de su representante legal, o bien, remita el informe a través del sistema electrónico, suscrito con la firma electrónica del representante legal**.

Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones;

VI. Delegarla (sic) representación jurídica del Poder Legislativo de forma general o especial, en caso de considerarlo necesario, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; [...].

Acuerdo delegatorio de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Presidenta y los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco

ÚNICO. Se delega al Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí, en su carácter de **Secretario General Del Poder Legislativo**, la representación jurídica del Congreso del Estado, para que comparezca, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que ésta sea parte, y ejercer de manera enunciativa mas no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rendir informes previos y justificados, incluidos los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como celebrar contratos, convenios y transacciones con entidades públicas y privadas en los más amplios términos que la ley prevé y la demás legislación aplicable en la materia y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones.

¹⁰ **Artículo 6.** El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

¹¹ **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2025

Además, con apoyo en el diverso numeral 68, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, también **se requiere a la citada autoridad**, para que **en el mismo plazo** señalado con anterioridad, **envíe copia certificada** de la **iniciativa de la Ley de Ingresos de Guadalajara, para el ejercicio fiscal 2025**, así como del **diario de debates de la sesión del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, en la que fue discutida y aprobada**, ya que de una revisión preliminar a las constancias contenidas en la USB certificada que fue remitida en alcance al escrito de cuenta, se advierte que no fueron exhibidas.

Todo lo anterior **bajo el apercibimiento** que, de no cumplir con lo indicado, se tendrá por no rendido el informe respectivo y se resolverá únicamente con los elementos que obren en los autos del presente expediente, aunado a que subsiste el apercibimiento de multa formulado en proveído de veintiséis de febrero del año en curso.

XI. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a las partes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; por **única ocasión** en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Jalisco; y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en el artículo 137 de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹², así como en los diversos 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, en su residencia oficial de lo ya indicado;

¹² En términos del **artículo Tercero Transitorio de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, que establece lo siguiente:

Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2025

además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 411/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial que se genere.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo hace las veces del respectivo oficio de notificación **1885/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de nueve de mayo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **2/2025**, promovida por las **Diversas Diputadas y Diputados del Congreso del Estado de Jalisco**. Conste.

DVH/EGPR

